

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-  
599/2011.**

**ACTORA: YOLANDA  
GUTIÉRREZ OTERO LÓPEZ.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISIÓN DE ORDEN DEL  
CONSEJO NACIONAL DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE:  
CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA.**

**SECRETARIOS: OMAR OLIVER  
CERVANTES Y HÉCTOR  
SANTIAGO CONTRERAS**

México, Distrito Federal, a diecinueve de abril de dos mil once.

**VISTOS**, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-599/2011**, promovido por Yolanda Gutiérrez Otero López, a fin de impugnar la resolución de primero de marzo de dos mil once, dictada por la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el recurso de reclamación identificado con el número de expediente 42/2010, y

## RESULTANDO:

**I. Antecedentes.** De los hechos narrados por la actora en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se tienen los siguientes:

1. El dos de marzo de dos mil diez, la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, en el Estado de México, inició procedimiento de sanción en contra de Yolanda Gutiérrez Otero López, por actos de deslealtad a dicho Instituto Político, registrándose el expediente C.O.C.E./004/2010.

2. La Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, el diecisiete de junio de dos mil diez, emitió resolución expulsando a Yolanda Gutiérrez Otero López del Partido Acción Nacional.

3. El dos de julio de dos mil diez, se le notificó a Yolanda Gutiérrez Otero López, la citada resolución, así como su derecho a interponer recurso de reclamación.

4. La ahora actora, el veintisiete de julio de dos mil diez, presentó recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, registrándose con el expediente número 42/2010.

5. El primero de marzo del presente año, la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, resolvió desechar de plano el recurso de reclamación descrito

en el párrafo precedente.

La anterior resolución fue notificada el catorce de marzo del año que transcurre, en el domicilio señalado en su escrito de recurso de reclamación para tal efecto por la enjuiciante.

**II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.-** El veinticuatro de marzo de dos mil once, Yolanda Gutiérrez Otero López, ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de combatir la determinación referida en el resultando anterior.

**III. Trámite.** El veintiocho de marzo del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el oficio número COCN/ST/097/2011, signado por el Presidente de la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por medio del cual, remitió la demanda original del presente medio de impugnación, el informe circunstanciado de ley y demás constancias atinentes.

**IV. Turno.** Mediante proveído dictado el veintiocho de marzo de dos mil once, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó la integración del expediente SUP-JDC-599/2011, y su turno a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos señalados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

Materia Electoral; determinación que se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-1376/2011 signado por el Secretario General de Acuerdos.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo 1, 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1 inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto por Yolanda Gutiérrez Otero López, contra una determinación emitida por la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en la que se determinó desechar de plano el recurso de reclamación interpuesto en contra de su expulsión del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO. Causa de improcedencia.** Por ser su examen preferente, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se analiza la causa de improcedencia invocada por el Presidente de la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en

relación a que la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentada por la actora Yolanda Gutiérrez Otero López resulta ser extemporánea.

Esta Sala Superior considera **fundada**, la causal de improcedencia invocada por la responsable.

En efecto, procede desechar de plano el medio de impugnación de mérito, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), en relación con el arábigo 9, apartados 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que la demanda se presentó en forma extemporánea.

El artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece diversas causas por las cuales los juicios y recursos que prevé son improcedentes, entre las que destaca, en lo atinente, aquella relativa a que la resolución impugnada sea consentida por no haberse interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados por la ley.

En la especie, los cuatro días que establece el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para la interposición del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, habían transcurrido cuando la actora Yolanda Gutiérrez Otero López presentó la demanda correspondiente, lo que hace que

su promoción resulte extemporánea.

Ello es así, tomando en cuenta que el artículo 8 del ordenamiento legal en comento, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 8.

**1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento".**

En la especie la actora señala como acto reclamado la resolución de la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de primero de marzo de dos mil once, que desecha de plano el recurso de reclamación que interpuso en contra de su expulsión del citado Instituto Político, en el expediente identificado como 42/2010.

La anterior determinación fue notificada **el catorce de marzo de dos mil once**, según se advierte de la constancia de notificación efectuada por la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en el domicilio señalado para recibir notificaciones por la ahora actora en su escrito de recurso de reclamación de veintisiete de julio de dos mil diez, ubicado en el número doce de la calle de Cuencas, Fraccionamiento Los Fresnos, en Naucalpan, México, como se aprecia en la siguiente

imagen:

000034


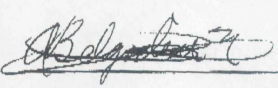
**Estado de México**

**COCE Comisión de Orden del Consejo 2010-2013**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Siendo las 17 horas con 05 minutos del día 14 de marzo del año dos mil once, me constituí en el domicilio ubicado en: CALLE EVENCAS N° 12 FRACCIONAMIENTO LOS FRESNOS NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO por lo que se procede notificar la Resolución, emitida por la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha primero de marzo de dos mil once, relativo al expediente 42/2010, dando cumplimiento con lo ordenado por la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, los suscritos Zoe Luis Delgado Maldonado y Antolín Juan Cortés López, en su carácter de Secretario Técnico en funciones y notificador todos adscritos a esta Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento sobre Aplicación de Sanciones del Partido Acción Nacional, y conforme al artículo 26 numeral 3 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Aplicadas Supletoriamente al Reglamento Sobre Aplicación de Sanciones del Partido Acción Nacional, hago entrega del Resolución referido, a nombre de Yolanda Gutiérrez Otero López, de Naucalpan de Juárez, Estado de México; por lo que se practica la diligencia, atendiéndola el (la) C. BELGADERE MAGREDA MARIA NENA ANTONIETA quien se identifica con: CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Con número de folio 000027214712 y quien dijo ser: AUTORIZADA PARA RECIBIR DOCUMENTOS mismo (a) que firma al calce para su debida constancia legal; lo que hago del conocimiento a la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México.

RAZÓN: \_\_\_\_\_

NOTIFICADOR  RECIBE 

Antolín Juan Cortés López

Rodolfo Gaona, No. 6, 4° piso, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390  
Tel. 5395 2901 ext. 2028  
comisiondeorden@panedomex.org.mx

COCE Comisión de Orden del Consejo 2010-2013

Instrumento que no fue controvertido.

Luego entonces, si la promovente tuvo conocimiento del acto reclamado el lunes catorce de marzo de dos mil once,

los cuatro días con los que contaba para interponer el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, transcurrieron del martes quince al viernes dieciocho del mismo mes y año.

Por lo tanto, la actora debió interponer el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a más tardar el dieciocho de marzo del presente año, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ante citado.

Ahora, la demanda respectiva se recibió en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de marzo del año en curso, según se advierte del sello que figura en el escrito de presentación del medio impugnativo, como se observa en la siguiente imagen.



1


**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICOS ELECTORALES**

ACTOR: YOLANDA GUTIÉRREZ OTERO LÓPEZ

ASUNTO: SE PRESENTA DEMANDA.

C. C. MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

P R E S E N T E S.



YOLANDA GUTIÉRREZ OTERO LÓPEZ, con el carácter de miembro activo del Partido Acción Nacional, con Registro Nacional de Miembro Activo, \_\_\_\_\_, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, personalidad que acredito mediante copia simple de mi credencial de miembro activo, ante Ustedes respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 17, 41 fracciones I y IV, 99 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 3º en sus numerales 1, inciso a), 2, inciso c), 79, 80 numeral 1, inciso g) y numeral 3, 83 numeral 1, inciso a), fracción III, última porción normativa, los preceptos anteriores de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral vigente, vengo en tiempo y forma a promover JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES de la suscrita, en contra de la autoridad que señalo como responsable, por violar en mi perjuicio Derechos Políticos Electorales que a continuación se relatan.

En cumplimiento del artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral vigente, doy cumplimiento al numeral de referencia precisando los siguientes requisitos:

a) NOMBRE DEL ACTOR.-

YOLANDA GUTIÉRREZ OTERO LÓPEZ

b) DOMICILIO DEL ACTOR.-

JOAQUIN ACABIO PAGASA NÚMERO 1, CIRCUITO POETAS, CIUDAD SATELITE,  
NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

Documento que de conformidad con lo establecido en los artículos 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tiene valor probatorio.

Su exhibición se realizó después de haber concluido el plazo de cuatro días previsto en la ley para tal efecto.

No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, que la actora confiesa expresamente en su escrito de demanda que hasta el dieciséis de marzo de dos mil once, tuvo conocimiento de la resolución combatida por lo que en el mejor de los casos para la enjuiciante, el plazo de presentación oportuna del medio impugnativo a partir de la fecha que señala, corrió del diecisiete, al viernes de marzo del año que transcurre, sin contar los días diecinueve y veinte del citado mes por ser sábado y domingo, tampoco el veintiuno, por ser inhábil.

Así, la actora debió interponer el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a más tardar el día veintitrés de marzo del presente año y, como vimos lo hizo hasta el día siguiente, de tal manera que aún así, deviene la extemporaneidad.

En ese orden, si la demanda respectiva se recibió en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de marzo del año en curso, según se advierte del sello que figura en el escrito de presentación del medio impugnativo, por ende, su exhibición se realizó después de haber fenecido el plazo de cuatro días previsto en el artículo 8, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, en consecuencia, en términos de lo

dispuesto por el artículo 9, párrafo 3 de la citada Ley, procede su desechamiento de plano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-599/2011, interpuesto por Yolanda Gutiérrez Otero López, en términos del considerando segundo de la presente ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE**, por correo certificado al actor, por no haber señalado domicilio para recibir notificaciones en el lugar sede de esta Sala Superior, por **oficio**, agregando copia certificada de este fallo, a la autoridad responsable, y por **estrados** a los demás interesados, en términos de los artículos 26, párrafo 3; 28 y 29, párrafo 1, 84, párrafo 2, incisos a), y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y

definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de los Magistrados José Alejandro Luna Ramos y Manuel González Oropeza, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**FLAVIO GALVÁN  
RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**